



PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004- 2021-00729-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S
NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: HERMENCIA HERRERA C.C. 28.006.824

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Bucaramanga, y renuncia al poder - otorga poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, y como quiera que el Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y T.P. 148.968 del C. S. de la J., arrió memorial informando la renuncia al poder conferido por la parte demandante, se observa que cumple con la exigencia del artículo 76 del C.G.P.

Asimismo, GRUPO GER S.A.S., identificada con Nit. 900.265.560-5, allegó el 18 de enero hogaño, poder conferido por el extremo demandante, por lo cual advierte esta operadora judicial que el mismo no cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

***“ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Negrilla y subrayado del Despacho).

Ahora bien, observándose que ya se encuentran adelantadas todas las decisiones y procedimientos pertinentes a la competencia de este Despacho, así las cosas y en consideración a los acuerdos, No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se procederá con la remisión al Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales de Bucaramanga (Reparto) para que continúe el trámite correspondiente.

Al tenor de lo anterior se deja de presente que el proceso ya cuenta con la liquidación de costas en firme, las medidas cautelares han sido resueltas, no se observan susceptibilidades para su terminación, no existe fechas de audiencias o diligencias pendientes por realizar, y ha tenido una solicitud reciente.



Así las cosas, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del poder presentado por el Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.242.748**, y T.P. **148.968** del C. S. de la J., por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA a **GRUPO GER S.A.S.**, identificada con Nit. **900.265.560-5**, y como abogado adscrito **JUAN DAVID FORERO CABALLERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.221.965.522** y T.P. **337.382** del C.S de la J., por lo enunciado up supra.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, y en cumplimiento al auto del 18 de julio de 2022, **PROCÉDASE** por secretaría al envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES. Librese los oficios correspondientes en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.055 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de abril de 2024.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da730a7af243f6b2b08908f25ea0d9d92a9f2e4da43cd5cd9ca1e0a18cf52e0a**

Documento generado en 22/04/2024 05:58:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>